

Presentación

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE LA MUJER DE LOS PROYECTOS DE LEY 8080-2003 Y 9929-2003 REFERIDOS A LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE CON CONDUCTAS DE ALTO RIESGO

Los dos dictámenes que presentamos a continuación están relacionados a la protección del menor en situaciones de riesgo. En el caso del dictamen del Proyecto de Ley 8080, éste trata de establecer los lineamientos básicos que seguirán las políticas, programas y actividades de las entidades de gobierno para enfrentar y prevenir la infracción de la ley por parte de los menores de edad. Mientras que, el dictamen del Proyecto de Ley 9929 establece los derechos y los mecanismos de protección a los adolescentes internados en Centros Juveniles especializados.

El dictamen del Proyecto de Ley 8080:

<p>En el art. 1 se define a los sujetos de alto riesgo social.</p>	<p>“los niños y adolescentes cuya conducta altera en forma grave las pautas de convivencia y comportamiento social generalmente aceptadas en forma que provocan un riesgo evidente de causarse daños o perjudicar a terceras personas o a bienes públicos o privados”</p>
<p>En el art. 2 se señala los principios para la atención social de niños y adolescentes con conductas de alto riesgo.</p>	<p>“a) Es prioritaria la acción preventiva, que debe incidir en los factores de riesgo que originan la marginación y la delincuencia, y el fomento de las actividades que favorecen los procesos de integración social de la persona menor.</p> <p>b) En el ejercicio de la función de prevención de la marginación, de las conductas de alto riesgo social y la delincuencia, las entidades de gobierno quedan comprometidas a apoyar y fomentar el trabajo de los equipos básicos de servicios sociales y equipos de atención a la infancia y la adolescencia, así como todos aquellos servicios o prestaciones que apoyen la atención del adolescente en el propio entorno.</p> <p>c) Toda intervención que afecte a los niños y adolescentes con conductas de alto riesgo social debe ser respetuosa con los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, con prevalencia del interés superior del niño y adolescente sobre cualquier otro concurrente.”</p>

<p>El art. 3 se nombra a los responsables de la atención preventiva y educación de niños y adolescentes en alto riesgo, así como el objetivo de los programas de prevención.</p>	<p>“El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, y los Gobiernos Locales deben promover programas educativos y preventivos destinados a fomentar la capacidad crítica, de autocontrol y el sentido de la propia responsabilidad de los niños y adolescentes con conductas de alto riesgo social.”</p>
<p>El art. 4 hace un listado de las medidas preventivas y educativas.</p>	<p>“a) La atención en determinados centros abiertos, talleres y demás servicios comunitarios. b) La atención en su propio entorno. c) La ayuda profesional que tiende a proporcionar a los niños y adolescentes los medios pedagógicos que les faciliten la inserción en el mundo del trabajo. d) El seguimiento de los niños y adolescentes desinternados de los centros de albergue con la oferta del apoyo sociopedagógico necesario. e) La atención psicoterapéutica. f) Las demás medidas de índole educativa o terapéutica que se consideren pertinentes.”</p>
<p>El art.7 desarrolla los derechos de los niños y adolescentes que viven en albergues</p>	<p>“a) Ser atendidos sin discriminación por cualquier razón, condición o circunstancia personal o social. b) Recibir un trato digno tanto del personal del centro como de las demás personas residentes. c) Tener cubiertas las necesidades fundamentales de la vida cotidiana que les permitan el desarrollo personal y social adecuado. d) Ser respetados en su intimidad personal y en sus pertenencias individuales en el contexto educativo que rige el centro. e) Ser informados por los responsables del centro de su situación legal y participar en la elaboración de su proyecto individual. f) Ser oídos en las decisiones de trascendencia, si han cumplido los doce años, o si tienen juicio</p>

	<p>suficiente si no los han cumplido.</p> <p>g) Relacionarse con la familia y disfrutar de un régimen de visitas adecuado.</p> <p>h) Participar de forma activa en la elaboración de la programación de actividades internas o externas del centro y en su desarrollo.</p> <p>i) Ser documentados por la Administración que tiene la responsabilidad de las mismas si se da el caso de que están indocumentados.”</p>
<p>El art. 8 señala los deberes de los niños y adolescentes durante su estancia en los centros de acogida.</p>	<p>a) Cumplir las normas de funcionamiento y convivencia de los centros.</p> <p>b) Respetar la dignidad y las funciones del personal del centro y de las demás personas residentes.</p> <p>c) Desarrollar con dedicación y aprovechamiento las actividades educativas, laborales y de formación, organizadas, dirigidas y coordinadas por el propio centro de acogimiento o residencial, que formen parte de su proyecto educativo.</p>
<p>El art. 9 especifica lo que se considera como incumplimiento de deberes.</p>	<p>“a) Incumplir las normas de funcionamiento y de convivencia del centro.</p> <p>b) Promover o participar activamente en actos o conductas que supongan una alteración del orden, la seguridad o la convivencia dentro del centro o la insubordinación respecto al personal del centro.</p> <p>c) Agredir física o verbalmente a las personas.</p> <p>d) Alterar de forma manifiesta la vida cotidiana del centro.</p> <p>e) Abandonar el centro sin autorización o intentarlo de forma reiterada.</p> <p>f) Causar daños en las dependencias, los materiales y los efectos del centro o las pertenencias de otras personas.</p> <p>g) Introducir, poseer o consumir en el centro drogas tóxicas, incluyendo sustancias psicotrópicas o estupefacientes.</p> <p>h) Introducir o poseer en el centro armas o instrumentos especialmente peligrosos.</p>

	i) Sustraer materiales o efectos del centro o pertenencias de otras personas.”
Las medidas correctoras son desarrolladas en los artículos 9 y 10.	<p>“Las medidas educativas correctoras que hay que aplicar en razón de los incumplimientos de deberes de los niños y adolescentes no pueden implicar nunca, directa o indirectamente, castigos corporales, privación de la alimentación, privación del derecho de visita de la familia, privación del derecho a la educación obligatoria y de asistencia al centro escolar, ni atentar contra la dignidad los niños y adolescentes...”</p> <p>“Artículo 10. Función correctora</p> <p>La potestad de imponer medidas educativas correctoras se ejerce en aplicación de la función correctora que corresponde al tutor o tutora de acuerdo con la legislación civil, sin necesidad de tramitar expediente para las faltas leves. Para las faltas graves o muy graves, pueden imponerse sanciones salvo en virtud de expediente disciplinario, con el correspondiente nombramiento de un instructor o instructora. En todos los casos debe darse audiencia al presunto infractor o infractora.</p> <p>Las medidas correctoras que se impongan a los niños y/o adolescentes residentes deben comunicarse, antes de veinticuatro horas desde que se adopten, al Ministerio Público. Asimismo, deben comunicarse, para que quede constancia de las mismas en su expediente personal, al órgano competente de la Administración que tenga asignadas las funciones sobre atención a los menores.”</p>

El dictamen del Proyecto de Ley 9929:

<p>Modifica el art. 240 de la Ley N° 27337-Código de los Niños y adolescentes, se modifica el punto 11 y se añade la responsabilidad del Equipo Multidisciplinario de denunciar ante la Defensoría del Niño y Adolescente los hechos que tuviera conocimiento han vulnerado o violado los derechos de los adolescentes internados.</p>	<p>“Artículo 240°.- Derechos.- Durante la internación el adolescente tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un trato digno;2. Ocupar establecimientos que satisfagan las exigencias de higiene y estén adecuados a sus necesidades;3. Recibir educación y formación profesional o técnica;4. Realizar actividades recreativas; <p>Congreso de la República Comisión de la Mujer y Desarrollo Social</p> <ol style="list-style-type: none">5. Profesar su religión;6. Recibir atención médica;7. Realizar un trabajo remunerado que complemente la instrucción impartida;8. Tener contacto con su familia por medio de visitas, dos veces a la semana, o por teléfono;9. Comunicarse en forma reservada con su abogado y a solicitar entrevista con el Fiscal y el Juez;10. Tener acceso a la información de los medios de comunicación social;11. Recibir, cuando sean los documentos necesarios personales necesarios para su desenvolvimiento en la sociedad;12. A impugnar las medidas disciplinarias adoptadas por las autoridades de la institución.
--	---

	<p>Estos derechos no excluyen otros que les pudieran favorecer.</p> <p>El Equipo Multidisciplinario, además de las funciones establecidas en la presente ley, denunciará ante la Defensoría del Niño y Adolescente los hechos que tuviera conocimiento han vulnerado o violado los derechos de los adolescentes internados. De encontrarse responsabilidad de parte de algún funcionario, se aplicarán las sanciones administrativas señaladas en el artículo 70° de la presente ley, sin perjuicio de aplicarse las sanciones penales a que diera lugar, si fuese el caso.”</p>
--	---

Se adjuntan los siguientes documentos para el debate:

- Informe “NIÑOS Y NIÑAS EN ABANDONO BAJO LA TUTELA DEL ESTADO”. Area de Estudios Sociales, CIP: julio, 2003.
- Informe “SITUACIÓN DE LA NORMATIVIDAD SOBRE DELINCUENCIA Y PANDILLAJE JUVENIL EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN IBEROAMERICANA”. Area de Estudios Sociales, CIP: marzo, 2004.
- “ANÁLISIS SOBRE LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL EN MATERIA DE DELINCUENCIA Y VIOLENCIA JUVENIL”. Area de Estudios Sociales, CIP: marzo, 2004.
- “NORMATIVIDAD SOBRE DELINCUENCIA Y PANDILLAJE JUVENIL EN PAISES DE AMÉRICA LATINA”. Area de Estudios Sociales, CIP: marzo, 2004.
- “ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL EN MATERIA DE VULNERABILIDAD PSICOSOCIAL Y VIOLENCIA JUVENIL”. Area de Estudios Sociales, CIP: marzo, 2004.
- Bernal Ballesteros, Enrique. SITUACIÓN ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN IBEROAMERICANA EN MATERIA DE JUVENTUD Y ADOLESCENCIA. OIJ.
- CELADE, CEPAL, OIJ. ADOLESCENCIA Y JUVENTUD EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE PROBLEMAS, OPORTUNIDADES Y DESAFIOS EN EL COMIENZO DE UN NUEVO SIGLO

Área de Estudios Sociales
Marzo, 2005